



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 12 de noviembre de 1992

Número 3.449

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.393 .-Aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de Miramar.

1.394 .-*Instituto Municipal de Deportes*.- Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades deportivas.

1.395 .-*Patronato Municipal de Música*.- Aprobación definitiva del Primer expediente de modificación de créditos.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.384 .-Notificación a D. Abdelatif Abdeselam Liazid de propuesta de multa 323/92.

1.388 .-Notificación a D. Francisco Javier Robles Almagro de resolución de sanción 249/92.

1.389 .-Notificación a D. David Busquet Freixa de resolución de sanción 242/92.

1.390 .-Notificación a D. Miguel Angel Barreco Cuello de apertura de pliego de cargos 305/90.

1.391 .-Notificación a D. Jorge Ortega Pérez de apertura de pliego de cargos 304/92.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.361 .-Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de edificios y locales públicos de Ceuta.

1.385 .-Notificación a D. Francisco Fernández García en expediente S-100.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal de Ceuta

1.362 .-Citación a D. Mohamed Ahmed Ahmed en Rollo Procedimiento Abreviado 386/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

1.396 .-Notificación a D. José Antonio Claros Márquez y D.ª Ana Solano Vázquez en Juicio Ejecutivo 356/91.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

1.374 .-Notificación a D. Adolfo Navas García en Juicio de Cognición 426/90.

1.375 .-Notificación a Mercantil Construcciones Ceuta, S.A.L., en Juicio Ejecutivo 258/92.

1.376 .-Notificación a D. Francisco López Rodríguez en Juicio de Cognición 503/90.

1.377 .-Notificación a D. Antonio del Rio Ruiz en Juicio de Cognición 5287/91.

1.378 .-Notificación a D. Agustín Rodríguez Casanueva en Juicio de Cognición 500/90.

1.379 .-Notificación a D. José Ignacio García de la Barga Palacio en Juicio de Menor Cuantía 275/90.

1.380 .-Notificación a D. José Francisco Godoy Gabán en Juicio Ejecutivo 607/92.

1.381 .-Notificación a D. Juan Fuentes García, D. Juan Mendoza Hermocilla y D. Alberto Parrán Durán en Juicio Ejecutivo 246/92.

1.382 .-Notificación a D.ª Esther Quintana Grima en Ejecutoria 25/89.

1.392 .-Notificación a D.ª Josefa Callejón Martínez en Juicio de Cognición 141/92.

Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta

1.363 .-Emplazamiento a D. Francisco Coca Barrientos, D. Armando Núñez Gutiérrez y D.ª Gumersinda Hernández López en Juicio de Cognición 367/92.

1.364 .-Notificación a D.ª Rafaela Bolorino Rodríguez en Juicio Verbal 52/92.

1.365 .-Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohtar en Juicio Verbal 24/92.

1.366 .-Notificación a D.ª Josefa Castillo Aguirre en Juicio Verbal 212/92.

1.367 .-Notificación a D. José Berlanga González en Juicio de Cognición 130/92.

1.368 .-Notificación a D. Antonio Estade Ramos en Juicio de Cognición 62/91.

1.369 .-Citación a D. Ahmed Abderrahaman Harbi en Juicio de Faltas 2.292/88.

1.370 .-Notificación a D.ª Farida El Haouri y D. Armando Ben David en Juicio de Faltas 606/92.

1.371 .-Citación a D. Miguel Sánchez Aragón en Juicio de Cognición 326/90.

1.372 .-Notificación a D. Seblam Ahmed Mohamed en Juicio de Faltas 613/91.

1.373 .-Notificación a D.ª Pilar Quiñones López en Juicio Ejecutivo 173/91.

PARTICULARES Notaría de Ceuta

1.360 .-Acta de declaración de herederos de D. Agustín Escámez de Haro.

1.383 .-Declaración de herederos de D. Francisco Viaga Rubio.

1.386 .-Acta de declaración de herederos de D. Miguel Gallardo García y D.ª Juana Sevilla Ortega.

1.387 .-Acta de declaración de herederos de D.ª Francisca Serrán Ortiz.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General	de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:	Avda. de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00
- Administración General	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información	de 9 a 14 h.
- Registro General	de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:	San Amaro - Telf. 514228
CASA DE LA JUVENTUD:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
BOMBEROS:	Telf. 501111
POLICIA MUNICIPAL:	Padilla s/n. - Telf. 516122

ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.

Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques

Marina Española, 11 - Teléfono 51 37 00

CEUTA

PARTICULARES Notaría de Ceuta

1.360.- En esta Notaría se insta acta de notoriedad a instancia de D.^a Africa Maqueda Rodríguez, para la declaración de herederos de su esposo D. Agustín Escámez de Haro, fallecido en Ceuta el día 1 de marzo de 1992.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se crean con derecho a la misma se personen en esta Notaría dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.361.- Visto el texto del convenio colectivo del sector "Limpieza de edificios y locales de Ceuta" de esta ciudad, para el período 1-4-92 a 31-12-93, suscrito por la mayoría de los miembros de la Comisión negociadora el 20 de octubre de 1992, y así como los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 29 de octubre de 1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la Limpieza de Edificios y Locales, radicadas en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.º- AMBITO PERSONAL

Será de aplicación el presente Convenio a la totalidad de los trabajadores que lo hagan por cuenta de las empresas dedicadas a las actividades señaladas en el art. 1.º.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, este Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, pudiendo prorrogarse de año en año, salvo denuncia expresa de alguna de las partes que lo firman notificadas a la otra con una antelación mínima de dos meses contados a la fecha de su expiración, o de sus posibles prórrogas.

Artículo 4.º- ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en este Convenio

compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5.º- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados de personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º- COMISION PARITARIA

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los acuerdos que se derivan del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los empresarios y dos representantes de los trabajadores que podrán ser asistidos por los asesores que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes para todos los trabajadores del sector.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.º- JORNADA LABORAL

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes. El exceso sobre las mismas tendrán la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador y día.

Artículo 8.º- HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los Delegados de Personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9.º- DESCANSO SEMANAL

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

Artículo 10.º- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas el día 1 de cada mes, atendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los Delegados de Personal, que se fijará antes del 15 de diciembre.

Artículo 11.º- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Se considerarán fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas

de tarde de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. En este último día la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todo el personal.

Artículo 12.º- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento: 2 días laborales.
- Comunión de hijos: 1 día si se celebra en laborable.
- Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 2 días laborables ampliables a 4 si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por embarazo o parto: 8 semanas antes del parto y 8 semanas después de éste.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 13.º- TURNOS

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta índole, éstos serán rotativos entre todo el personal afectado.

Artículo 14.º- CONTRATOS DE TRABAJO

La Empresa facilitará a los Delegados de Personal, relación nominal de los contratos realizados dentro de los 15 días siguientes a su formalización.

Artículo 15.º- INGRESOS

El periodo de prueba, en caso de ingresos de nuevos trabajadores será de 15 días naturales.

Artículo 16.º- PRENDAS DE TRABAJO

Todo trabajador tendrá derecho a recibir dos uniformes cada año, para el desarrollo de sus funciones. Los mismos serán los idóneos para el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores que sean fijos en las Empresas.

Artículo 17.º- SEGURIDAD E HIGIENE

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores los medios precisos para que éstos puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, extendiéndose dicha obligación a todas las empresas y entidades receptoras de los servicios.

Será de uso obligatorio, por parte de los trabajadores, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a disposición de aquéllos para la correcta prestación de los servicios.

Los Delegados de Personal vigilarán, y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del trabajador si éste no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 18.º- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Las Empresas garantizan a los trabajadores el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en los casos de accidente laboral y el cien por cien

en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto el trabajador se encuentre ingresado en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de diez días después del alta hospitalaria.

Artículo 19.º- INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las Empresas se comprometen a suscribir un seguro que cubra las contingencias de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, tanto total como absoluta, derivadas de accidente laboral, que se abonarán en la cuantía de seiscientos veinticinco mil pesetas (625.000), en caso de fallecimiento y de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000) en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al trabajador afectado o a los herederos del mismo en su caso.

Artículo 20.º- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por matrimonio y natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio: 20.500 pesetas.
- Natalidad: 4.500 pesetas.

Artículo 21.º- SERVICIO MILITAR

Durante el período de prestación del Servicio Militar, ya sea obligatorio o voluntario, las empresas reservarán al trabajador su puesto de trabajo, hasta treinta días después de su licenciamiento. Si aquél dejara transcurrir dicho plazo sin incorporarse a su puesto de trabajo se entenderá que renuncia al mismo.

Al incorporarse al Servicio Militar se le liquidará con todas las gratificaciones extraordinarias de partes proporcionales que puedan corresponderles.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 22.º- RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio se compondrán del salario base de 2.219 pesetas diarias más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

Artículo 23.º- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 24.º- ANTIGÜEDAD

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la Empresa, se establecen premios a la antigüedad en cuantía del 5% del salario base por cada trienio de servicio activo a la Empresa.

Artículo 25.º- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus del 10% del salario base.

Artículo 26.º- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO

Cuando por necesidades del servicio hubiera de realizarse trabajos entre las 22 y la 06 horas, los trabajadores

que los realicen percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el periodo citado anteriormente, en concepto de Plus de Nocturnidad.

Artículo 27.º- PLUS DE TRANSPORTE

Durante la vigencia del presente Convenio se establece, para todos los trabajadores afectados por el mismo, un plus de transporte de 4.550 pesetas mensuales, excepto el mes de vacaciones.

Artículo 28.º- PREMIO DE ASISTENCIA

El trabajador que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el año, excepto las derivadas de accidente de trabajo, se le concederá un premio de 6.909 pesetas anuales.

Artículo 29.º- PLUS DE ESPECIALIDAD

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual, conforme al cuadro que figura en el Anexo I. Considerándose peones especializados todos aquellos trabajadores que para efectuar su trabajo deban utilizar, conservar y mantener en buen uso máquinas industriales, abrillantadoras, pulimentadoras, etc., o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

Artículo 30.º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de verano y Navidad, que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad.

Asimismo, se abonará durante el mes de marzo la paga extraordinaria de beneficios a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 31.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las Empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante, y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32.º- GARANTIAS SINDICALES

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 33.º- CUOTA SINDICAL

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus trabajadores el importe de la cuota sindical en cuantía que individualmente éstos le autoricen.

CLAUSULAS ADICIONALES

Artículo 34.º- REVISION SALARIAL

En caso de que el índice de precios al consumo (IPC) experimentara en el curso del año 1992 un incremento superior al 6,5%, se producirá una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia. Producida la revisión, el incremento se abonará con efecto retroactivo de 1 de abril de 1992.

Todos los conceptos salariales del presente Convenio Colectivo de incrementarán automáticamente, el 1 de enero de 1993 con un incremento salarial equivalente al IPC de 1992 más la suma de 0,75 puntos.

Artículo 35.º- JUBILACION

Todo trabajador, al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la Empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad Social para tener derecho a dicha prestación.

ANEXO I

	Salario base diario	Plus Especial mensual
GRUPO I		
Personal directivo y técnico	2.219	13.132
GRUPO II		
Personal administrativo:		
Jefe Administrativo 1.º y 2.º, Cajero, Oficial 1.º y 2.º y Auxiliar, telefonista y Cobrador	2.219	5.875
Aspirante Auxiliar	1.250	—
GRUPO III		
Personal de mandos intermedios:		
Todas las categorías	2.219	5.875
GRUPO IV		
Personal subalterno:		
Almacenero, listero, vigilante, botones y ordenanza	2.219	5.876
GRUPO V		
Conductor limpiador	2.219	3.110
Peón especializado	2.219	3.089
Limpiador y limpiadora	2.219	—
GRUPO VI		
Personal de oficios varios:		
Oficial	2.219	3.089
Ayudante	2.219	1.382
Aprendiz	1.804	—

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal de Ceuta

1.362 - Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 386/92 dimanante del Procedimiento Diligencias Previas núm. 164/91 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta ciudad, por el supuesto delito de robo, entre otros particulares se ha acordado citar mediante el

presente edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed Ahmed Ahmed, indocumentado, nacido el 1-1-76 en Castillejos, Marruecos, hijo de Ahmed y de Rahma, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 24 de noviembre a las 13,45 horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

1.363 .-Por tenerlo así acordado en el Procedimiento de Juicio de Cognición núm. 367/92, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, contra D. Francisco Coca Barrientos, D.³ Gumersinda Hernández López y D. Annando Núñez Gutiérrez, y al ser desconocido el domicilio de D. Francisco Coca Barrientos y D. Armando Núñez Gutiérrez, se les emplaza para que en el término de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda, por escrito y asistidos de Letrado, apercibiéndoles de que de no comparecer serán declarados en rebeldía, continuando el procedimiento el curso que proceda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados D. Francisco Coca Barrientos y D. Armando Núñez Gutiérrez, libro el presente en Ceuta a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.364 .-En los autos de Juicio Verbal núm. 52/92, seguidos a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D.³ Rafaela Bolorino Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 202/92: En la ciudad de Ceuta a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos con el núm. 52/92, instados por la entidad Comercial Galo, S.A., y en su representación por D. Jerónimo Cózar Jiménez, asistido del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D.³ Rafaela Bolorino Rodríguez, declarada en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.³ Rafaela Bolorino Rodríguez a que pague a la entidad Comercial Galo, S.A., la cantidad de 22.666 pesetas, importe de las letras de cambio no pagadas, más los réditos de dicha cantidad desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y calculados al tipo del interés legal del dinero incrementado en dos puntos, así como al pago de las costas causadas en esta instancia, con las limitaciones previstas en el art. 11 de la L.E.C. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.³ Rafaela Bolorino Rodríguez, libro el presente en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.365 .-En los autos de Juicio Verbal núm. 24/92, seguidos a instancia de D. Jesús Olivera Alonso, contra D. Mohamed Mohamed Mohtar y la Cía. Aurora Polar, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 246/92: En la ciudad de Ceuta, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de tráfico, seguidos con el núm. 24/92, instados por D. Jesús Olivera Alonso, asistido del Letrado D. Mariano Valriberas Acevedo, contra D. Mohamed Mohamed Mohtar, declarado en rebeldía en este procedimiento, y contra la entidad de seguros Aurora Polar, asistida por el Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, seguidos por daños causados en accidente de tráfico.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Mohamed Mohamed Mohtar y a la entidad Aurora Polar a que abonen solidariamente a D. Jesús Olivera Alonso la cantidad de 96.312 pesetas por los daños producidos al vehículo de éste, cantidad que respecto a la Cía. de Seguros, devengará el interés previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 3/89, a partir de los tres meses siguientes a la fecha del siniestro, y que respecto del otro codemandado devengará el interés previsto en el art. 921 de la L.E.C. desde la fecha de esta sentencia, condenándoles igualmente al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista por el art. 248-4 de la L.O.P.J. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Mohamed Mohamed Mohtar, libro el presente en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.366 .-En los autos de Juicio Verbal núm. 212/92, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D.³ Josefa Castillo Aguirre, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 230/92: En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos con el núm. 212/92, instados por la entidad Comercial Galo, S.A., y en su representación D. Jerónimo Cózar Jiménez, asistido del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D.³ Josefa Castillo Aguirre, declarada en rebeldía en este procedimiento sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D.³ Josefa Castillo Aguirre a que pague a la entidad Comercial Galo, S.A., la cantidad de 37.728 pesetas devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia, con las limitaciones previstas en el art. 11 de la L.E.C. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada D.³ Josefa Castillo Aguirre, libro el presente en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.367 .-En los autos de Juicio de Cognición núm. 130/92, seguidos a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. José Berlanga González, sobre reclamación de cantidad, se

ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 231/92: En la ciudad de Ceuta, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición seguidos con el núm. 130/92, instados por la entidad Comercial Galo, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D.ª Ingrid Herrero Jiménez y asistida del Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. José Berlanga González, declarado en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Berlanga González a que pague a la entidad Comercial Galo, S.A., la cantidad de 195.000 pesetas, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. José Berlanga González, libro el presente en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.368.-En los autos de Juicio de Cognición núm. 62/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Antonio Estade Ramos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia núm. 178/92: En la ciudad de Ceuta, a diez de julio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de Juicio Civil de Cognición, seguidos con el núm. 62/91, instados por la Procuradora de los Tribunales D.ª María Ingrid Herrero Jiménez, y asistida del letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. Antonio Estade Ramos, declarado en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Antonio Estade Ramos a que pague a la entidad Comercial Galo, S.A., la cantidad de 57.400 pesetas, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Antonio Estade Ramos, libro el presente en Ceuta a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.369.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 2.292/88 por lesiones y daños tráfico, por la presente se cita a D. Mohamed Abderrahaman Laarbi a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 3 de diciembre y hora de las 10,00 en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside

fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.- En Ceuta, a 28 de octubre de 1992.- EL SECRETARIO.

1.370.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas núm. 606/91 sobre falta de lesiones, ha acordado notificar a D.ª Farida El Haouri y D. Armando Ben David la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Armando Ben David de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la ciudad, expido la presente en Ceuta a 28 de octubre de 1992.- EL SECRETARIO.

1.371.-En virtud de lo acordado en el día de la fecha en los autos de Juicio de Cognición núm. 326/90, seguidos a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Miguel Sánchez Aragón, sobre reclamación de cantidad, y siendo desconocido el domicilio del demandado, se le cita para que el próximo día veintitrés de noviembre a las 11,00 horas comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia Número Tres, para prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, y para el caso de no comparecer a esta primera citación, se le cita para el próximo día veinticinco de noviembre a las 11,00 horas, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole, por ser esta la segunda citación, de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso en sentencia que se dicte, y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. Miguel Sánchez Aragón, libro el presente en Ceuta a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

1.372.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas núm. 613/91 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Seblam Ahmed Mohamed la sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1992 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mesaud Laarbi y a D. Seblam Ahmed Mohamed, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta a 3 de noviembre de 1992.- EL SECRETARIO.

1.373.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 173/91, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D.ª Pilar Quiñones López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue: Sentencia núm. 209/92. En la ciudad de Ceuta, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 173/91 a instancia de Comercial Galo, S.A., representado por

la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D.ª Pilar Quiñones López declarada en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de la demandada D.ª Pilar Quiñones López, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Comercial Galo, S.A., de la cantidad de 88.976 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas a la referida ejecutada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía D.ª Pilar Quiñones López, libro la presente en Ceuta a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta

1.374 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por Juicio de Cognición registrado bajo el núm. 426/90 a instancias de Comercial Galo, S.A., y representado por la Procuradora Sra. Barchilón y defendido por el Letrado Sr. Barroso contra D. Adolfo Navas García, declarado en rebeldía, y habiéndose dictado en los autos reseñados sentencia y con objeto de que se notifique al demandado rebelde, por la presente se notifica la parte dispositiva de la sentencia dictada:

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. Adolfo Navas García, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta a 29 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.375 -D.ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00258/1992, a instancia de S. Coopert. de Transportes Sanroqueña, representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del Letrado D. Manuel de la Rubia Nieto, contra la Cía. Mercantil Construcciones Ceuta, S.A.L., los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de

cantidad.

Fallo: Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado Cia. Mercantil Construcciones Ceuta, S.A.L., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante S. Coopert. de Transportes Sanroqueña, de la cantidad principal de 2.819.890 pesetas, así como intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos.

1.376 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por Juicio de Cognición registrado bajo el número 503/90 a instancias de Comercial Galo, S.A., y representado por la Procuradora Sra. Barchilón, y defendido por el Letrado Sr. Barroso contra D. Francisco López Rodríguez, declarado en rebeldía, y habiéndose dictado en los autos reseñados sentencia y con objeto de que se notifique al demandado rebelde, por la presente se notifica la parte dispositiva de la sentencia dictada:

PARTE DISPOSITIVA

Fallo que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. Francisco López Rodríguez, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ochenta y ocho mil pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta a 29 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.377 -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por Juicio de Cognición registrado bajo el núm. 287/91 a instancias de Comercial Galo, S.A., y representado por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez y defendido por el Letrado Sr. Barroso contra D. Antonio del Río Ruiz, declarado en rebeldía, y habiéndose dictado en los autos reseñados sentencia y con objeto de que se notifique al demandado rebelde, por la presente se notifica la parte dispositiva de la sentencia dictada:

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. Antonio del Río Ruiz, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de doscientas cincuenta y nueve mil pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles

ies de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta, a 28 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.378 .-D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por Juicio de Cognición registrado bajo el número 500/90 a instancias de Comercial Galo, S.A., y representado por la Procuradora Sra. Barchilón, contra D. Agustín Rodríguez Casanueva, declarado en rebeldía, y habiéndose dictado en los autos resenados sentencia y con objeto de que se notifique al demandado rebelde, por la presente se notifica la parte dispositiva de la sentencia dictada:

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., contra D. Agustín Rodríguez Casanueva, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ciento cinco mil ochocientos ochenta y siete pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenándole igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Ceuta, a 29 de octubre de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.

1.379 .-D.ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio de Menor Cuantía de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio núm. 00275/1990, a instancia de D.ª María A. Perote Martínez y Herederos de D. Miguel González, representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, bajo la dirección del Letrado D. José Angel Guerrero Miralles, contra D. José Ignacio García de la Barga Palacio.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, en nombre y representación de D.ª María A. Perote Martínez y Herederos de D. Miguel González, contra D. José Ignacio García de la Barga Palacio, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad reclamada de un millón ciento ochenta y una mil ochocientos noventa y cinco pesetas, incrementada con los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

1.380 .-D.ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00607/1991, a instancia de Uniben, S.L., representado por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección del Letrado D. Moisés Gabizón Ponce, contra D. José Francisco Godoy Gabán.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. José Francisco Godoy Gabán, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Uniben, S.L., de la cantidad principal de 358.484 pesetas más intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

1.381 .-D.ª María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que en el Ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

En la ciudad de Ceuta, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de la ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 00246/1992, a instancia de Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora D.ª Luisa Toro Vilchez, bajo la dirección del Letrado D. Clemente Cerdeira Morterero, contra D. Juan Fuentes García, D. Juan Mendoza Hermocilla y D. Alberto Parran Durán. Los cuales se encuentran declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación, que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor demandado D. Juan Fuentes García, D. Juan Mendoza Hermocilla y D. Alberto Parran Durán, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante, Caja de Ahorros y M. Piedad de Madrid de la cantidad principal de 873.522 pesetas, así como intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

1.382 .-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento Ejecutoria 25/89, que se sigue por el delito de contra la salud pública y contrabando, he mandado notificar a Esther Quintana Grima, que con fecha 25-04-90, se ha dictado auto concediendo los beneficios de la condena condicional, al sentenciado que anteriormente se

indica, ya que se encuentra actualmente en ignorado paradero, dejando en suspenso por un periodo de dos años el cumplimiento de la pena impuesta de un mes y un día de arresto mayor por el primer delito y dos meses y un día de arresto mayor y 47.000 pesetas de multa por el segundo delito, haciéndole saber igualmente de las obligaciones que le imponen los artículos 9 y 10 de la Ley de 1908.

Y para que sirva de notificación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

PARTICULARES Notaría de Ceuta

1.383.- En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Francisco Viaga Rubio, fallecido en Ceuta, el 13 de abril de 1983.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.384.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Abdelatif Abdeselam Liazid, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de extravío reiterado de su Pasaporte n.º 45.080.895, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Abdelatif Abdeselam Liazid.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos, extravío reiterado de su pasaporte n.º 45.080.895.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 27-10-92 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Abdelatif Abdeselam Liazid, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, si contestándose a los mismos que se autorice su renovación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: El extravío reiterado de su Pasaporte n.º 45.080.895.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión.

- 1) De una falta muy grave.
- 2) De una falta grave.
- 3) De una falta leve tipificada en el art. 26 j).

Todas ellas de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo: proponer se considere a D. Abdelatif Abdeselam Liazid, como responsable de una falta de carácter leve, tipificada en el apartado j) del art. 26 de la Ley

1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de veinte mil ptas., prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.385.- D. Manuel Díez de Castro, Secretario General Accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente	Empresa	Sanción
S-100/92	Francisco Fernández García	50.500

Se advierte a las empresas que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º.-EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Rafael Sánchez de Nogués.

PARTICULARES Notaría de Ceuta

1.386.- En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Manuel Gallardo García y D.ª Juana Sevilla Ortega, fallecidos en Ceuta, el 1 de abril de 1959 y el 14 de junio de 1963, respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos.

1.387.- En esta Notaría de mi cargo se insta acta de notoriedad para la declaración de herederos de D. Ovidio Millanes del Monte y D.ª Francisca Serrán Ortiz, fallecidos en Ceuta, el 14 de enero de 1973 y el 16 de agosto de 1992.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas se hallen interesadas en la misma comparezcan en este despacho dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

N.º 2.282. En Marbella, mi residencia a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Ante mí, Martín Alonso Sánchez-Ferrero Orús, Notario del Ilustre Colegio de Granada, como sustituto de mi compañera de residencia D.^ª Amelia Bergillos Moretón, por ausencia reglamentaria de la misma y para su Protocolo.

Comparece: D. Ovidio Millanes Serrán, mayor de edad, casado, funcionario, vecino de Ceuta, con domicilio en calle Mendoza, s/n. provisto del D. N. I. 45.037.632.

Le identifico por su reseñado documento.

Interviene en su propio nombre y derecho.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para otorgar el presente Poder Judicial, y al efecto, dice:

Que, lo confiere a favor de los siguientes señores: Procuradores de los Tribunales de Ceuta: D. José Pulido Domínguez, D.^ª Clotilde Barchilón Gabizón, D.^ª Luisa Soraya Toro Vilchez, D.^ª Ingrid Herrero Jiménez, D. Eugenio Muñoz Dick y D. Moisés Israel Laredo.

De Cádiz: D. Antonio Gómez Armario, D. Enrique García Agullo Orduña y D. José Antonio Benítez López.

De Sevilla: D. Eulalio Camacho Sáenz, D. Miguel Conradi Rodríguez, D. Angel Díaz de la Serna y Aguilar, D.^ª Mauricia Ferreira Iglesias, D. Antonio Pan Cuevas y D. Jacinto García Sáinz.

De Madrid: D. Alejandro García Yuste, D. José Granados Weil, D. José Sempere Muriel, D. Santos de Gandarillas Carmona, D. Carlos de Zulueta Cebrián, D. Alfonso Palma González, D. Alfredo Bobillo Martín, D.^ª María Belén Casino González, D. José Sánchez Jáuregui, D. José Ramón Rego Rodríguez y D. Carlos Riopérez Losada.

Y a los Letrados siguientes:

De Ceuta: D. Manuel Lería Mosquera, D. Guillermo Martínez Miguel, D. José Angel Guerrero Miralles, D. José María Lería Mosquera y D.^ª Inmaculada Arcas Calvo.

De Sevilla: D. Bernardo José Botello Gómez.

De Madrid: D. Carlos Acinas Sánchez y D. Rafael Carrasco Gómez.

Cada uno de ellos, indistintamente, en nombre y representación del poderdante podrá realizar lo siguiente:

Actuar o interponer cuantas acciones, excepciones y recursos, competan al poderdante incluidos los recursos extraordinarios de casación, revisión, injusticia notoria o cualquier otro; tanto los regulados por la legislación procesal en general como por la sustantiva, civil, penal, administrativa, fiscal, laboral o de otra naturaleza. Promover los oportunos procedimientos o personarse, o de otro modo comparecer en los ya promovidos en que la poderdante tenga interés directo o indirecto; y desistir de la correspondiente instancia.

A los expresados fines: Comparecer, personarse, presentar escrito y ratificarse, incluso cuando se trate de allanarse, transigir en juicio, comprometer en árbitros o hacerse cargo de dinero; o de cualquier otra forma procesal hacer alegaciones ante Juzgados, Tribunales, Jurados, Autoridades y funcionarios de cualquier grado, orden y jurisdicción, así en procedimientos ordinarios, como especiales, de jurisdicción voluntaria o en actuaciones prejudiciales y notariales, incluidos los concursos, las quiebras y los universales en general. O solicitar la intervención de Notarios. Realizar declaraciones de herederos. Promover e intervenir en actos de conciliación. Practicar, oír y, en su caso, contestar citaciones, notificaciones y requerimientos. Demandar, denunciar, o entablar querrelas y promover expediente en general. Pedir la Práctica de cualquier diligencia, incluso las sumariales, procesamientos, prisiones o excarcelaciones; promover o impugnar competencias; instar acumulaciones; recusar jueces y funcionarios. Solicitar y obtener documentos, copias; certificaciones o traslados en los que el poderdante tenga interés, y hayan de proponerse como prueba, y presentarlos donde haya lugar; proponer y practicar toda clase de pruebas, incluso la pericial

y designar peritos; y oponerse a la propuesta por otros; tachar peritos y testigos; interponer recursos y seguir el trámite hasta obtener sentencia o resolución firme y su cumplimiento, con todas las facultades del art. 6.^º de la Ley de Enjuiciamiento Civil y preceptos análogos de otras legislaciones procesales.

Representarle ante Centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativo y gubernativos, elevando peticiones y ejerciendo acciones, derechos y recursos, y prestar cuando se requiera la ratificación personal; firmando al efecto, cuantos documentos públicos y privados sean necesarios.

Lee la presente, el señor compareciente, a su elección, la elección, la encuentra conforme, presta su consentimiento y firma conmigo, el Notario, que del contenido de este instrumento público extendido en tres folios de clase octava, serie OA, números 6670474, 6670473 y el presente, Doy Fe.

Aplicación del Arancel aprobado por Real Decreto 1426/89, de 17 de noviembre.

Base de calculo: Documento sin cuantía.

Arancel Aplicable: 1, 4 y Norma 8.^ª

Dchos. Devengados: 4.030 ptas.

No incluye IVA.

Está la firma del compareciente Signado, D. M. Alfonso Sánchez Ferrero.- Rubricadas y sellado.

Es copia Literal de su original, al que me remito, que bajo el número de orden, al principio indicado, obra en mi protocolo de instrumentos públicos. Y a instancia del poderdante la expido.

Yo, Martín Alfonso Sánchez Ferrero Orús, en la misma sustitución al principio indicada, en tres folios de clase 8.^ª, serie 1-B, números 0081089 y los dos siguientes en orden inverso. Marbella el mismo día de su otorgamiento.- Doy Fe.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.388.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Fco. Javier Robles Almagro, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.**- Pedro García Vicente.

RESOLUCION ANTECEDENTES

1.^ª- Con fecha 3-9-92 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero imputable a D. Fco. Javier Robles Almagro.

2.^ª- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Fco. Javier Robles Almagro que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.^ª- El día 10-9-92 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de ciento cincuenta mil ptas. a D. Fco. Javier Robles Almagro.

2.^ª- El día 28-9-92 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haberle sido intervenido dos trozos de haschís con un peso de 20 gramos.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo: 1.º Declarar a D. Fco. Javier Robles Almagro autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero, a sancionar con ciento cincuenta mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto en este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Pedro M. González Márquez.

1.389.- Desconociéndose el actual domicilio de D. David Busquet Freixa, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

RESOLUCION ANTECEDENTES

1.º Con fecha 23-8-92 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero imputable a D. David Busquet Freixa.

2.º Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. David Busquet Freixa que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, si formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.º El día 18-9-92 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de cincuenta mil quinientas ptas. a D. David Busquet Freixa

2.º El día 12-10-92 es notificada al inculpado dicha propuesta, si presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: haberle sido intervenida una bola de sustancia estupefaciente cuando se encontraba en el recinto ferial.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo: 1.º Declarar a D. David Busquet Freixa autor de la falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley 1/92 de 21 de febrero, a sancionar con cincuenta mil quinientas pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto en este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

1.390.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Miguel Angel Barreco Cuello, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Miguel Angel Barreco Cuello en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 15-10-92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Habérsele intervenido dos trozos de haschís con un peso de 9,4 gramos.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el apartado del art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con algunas de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente en su defensa y con la aprobación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.391.- Desconociéndose el actual domicilio de D. Jorge Ortega Pérez, de conformidad a lo establecido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Jorge Ortega Pérez en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 15-10-92 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan,

de conformidad con el artículo 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo primero: Habérsele intervenido dos trozos de haschis con un peso de 8,5 gramos.

Cargo segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el apartado del art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con algunas de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere conveniente en su defensa y con la aprobación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta

1.392.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones por juicio de cognición registrado bajo el número 14/1/91, a instancia de Caja Madrid y representado por el Procurador Pulido Domínguez y defendido por el letrado Sr. Guerrero contra Josefa Callejón Martínez declarado en rebeldía y habiéndose dictado en los autos reseñados sentencia y con objeto de que se notifique al demandado rebelde, por la presente se notifica la parte dispositiva de la sentencia dictada:

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. D. José Pulido Domínguez, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Madrid, contra D.ª Josefa Callejón Martínez y D. Julio Román Medina, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor de la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil setecientas cuarenta y ocho pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndose de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.- Ceuta, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.393.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29-10-92 adoptó acuerdo desestimando la alegación presentada y aprobando definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Especial de Reforma Interior de Miramar.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 124/1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ceuta, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º EL ALCALDE ACCTAL.- Basilio Fernández López.- EL OFICIAL MAYOR SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.394.- Instituto Municipal de Deportes

El Ilustre Pleno Municipal en sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 29 de octubre, ha aprobado provisionalmente la "Modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por utilización de instalaciones deportivas y prestación de actividades deportivas".

Por ello, en virtud de lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente, durante treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ceuta, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º EL CONCEJAL DE DEPORTES.- Juan Antonio García Ponferrada.- EL SECRETARIO.- Rafael Flores Mora.

1.395.- Patronato Municipal de Música

ANTECEDENTES DE HECHO:

El Ilte. Pleno Municipal, en su sesión ordinaria de 7-9-92, aprobó el primer expediente de modificación de créditos del Patronato Municipal de Música de Ceuta.

Publicado anuncio del mismo en los B. O. C. de fechas 24-9-92 y 8-10-92 (corrección de errores del anterior), no se han presentado reclamaciones, según se acredita en certificación que consta en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales recoge la posibilidad de incoar expedientes de modificación de créditos mediante la habilitación o suplemento de partidas presupuestarias, estableciendo que el expediente habrá de seguir la misma tramitación que el Presupuesto General (aprobación inicial, exposición al público por un plazo de quince días y aprobación definitiva).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 y 3 de la misma Ley "el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones, entrando en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el B.O.C. "

PARTE DISPOSITIVA

1.º Aprobar definitivamente el primer expediente de modificación de créditos del Patronato Municipal de Música de Ceuta para 1992.

2.º Publicar en el B.O.C. el texto íntegro del expediente de modificación de créditos.

3.º Dar cuenta de dichos acuerdos a la Junta Rectora y Consejo Ejecutivo del Patronato Municipal de Música así como al Ilte Pleno Municipal, en la primera reunión que dichos órganos celebren.

Así lo provee, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Fraiz amada, en Ceuta a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos.

PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA 1992
ESTADO DE GASTOS

Capítulo I:

Gasto de Personal

13 Personal Laboral

130 Laboral Fijo

130.00 Retribuciones Básicas..... 10.444.385

130.01 Retribuciones Complementarias	11.266.141
14 Personal Contratado	
141 Personal Contratado	
141.00 Retribuciones Personal Contratado	24.363.231
16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a cargo del Empleado	
160 Cuotas Sociales	
160.00 Seguridad Social	14.806.828
TOTAL CAPITULO PRIMERO	60.880.585

Capítulo II:**Gastos en Bienes Corrientes y Servicios**

210 Reparaciones Mantenimiento y Conservación	400.000
Reparaciones	100.000
Mantenimiento: Pintura, desinfección y desinsección	300.000
212 Edificio y Otras Construcciones	200.000
Acondicionamiento de nuevas aulas .	200.000
213 Maquinarias, Instalaciones y Utillaje	155.600
Conserv. y mante. máquinas de escribir	40.000
Conserv. y mante. fotocopiadora	90.000
Conserv. y mante. de ordenador	25.600
219 Otro Movilizado Material	300.000
Conserv. y mante. instr. musicales	300.000
220 Material de Oficina	645.000
Material de Oficina	400.000
Prensa, revistas, libros y publicac.	125.000
Mat. informático no inventariable	120.000
221 Suministros	135.000
Material de limpieza y aseo	135.000
222 Comunicaciones	485.000
Gastos de teléfono	450.000
Gastos de correos	25.000
Gastos de telégrafos	10.000
226 Gastos Diversos	2.500.000
Gastos especiales funcionamiento Conservatorio	250.000
Gastos especiales funcionamiento Patronato	500.000
Publicidad y propaganda	250.000
Representación de la Dirección, gastos de reuniones	400.000
Cursillos y conferencias	500.000
Conciertos y festivales de alumnos ...	300.000
Conciertos concertados	300.000
TOTAL CAPITULO SEGUNDO	4.820.600

Capítulo VI:**Inversiones Reales**

625 Mobiliario, Equipos de Oficina y Enseres	4.080.590
Adquisición fundas e instrumentos material Conservatorio	1.821.590
Adquisición instrumentos musicales y accesorios Banda de Música	492.000
Adquisición de mobiliario, equipo de oficina y enseres	1.767.000
630 Nuevo Edificio Conservatorio	19.810.681
Remodelación	19.810.681
TOTAL CAPITULO SEXTO	23.891.271
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	89.592.456

ESTADO DE INGRESOS**Capítulo III:****Tasas y otros Ingresos****34 Precios Públicos por la Prestación de Servicios**

340 Servicios de carácter general	3.093.915
TOTAL CAPITULO TERCERO	3.093.915

Capítulo IV:**Transferencias Corrientes****40 De la Admón. General de la Entidad Local**

400 Transferencias Ayuntamiento Ceuta	86.498.541
TOTAL CAPITULO CUARTO	86.498.541

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS .. 89.592.456

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

1.396.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el núm. 356/91 a instancia de Banco de Santander, S. A. representado por el Procurador Sr. Pulido contra D. José Antonio Claros Márquez y D.ª Ana Solano Vázquez, en los que con fecha 6 de octubre de 1992 recayó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Visto por mi, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Ceuta, los autos de Juicio Ejecutivo N.º 356/91 instados por Banco de Santander, S. A. representado por el Procurador Sr. Pulido y bajo la dirección del Letrado Sr. D. José M.ª Mosquera contra D. José Antonio Claros Márquez y D.ª Ana Solano Vázquez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada a los demandados D. José Antonio Claros Márquez y D.ª Ana Solano Vázquez haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo y con su producto, pagar al actor Banco de Santander, S. A. la cantidad de 253.253 ptas. como principal más los intereses 140.000 ptas. de dicha suma desde la fecha de la sentencia, mas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del segundo día. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Ceuta, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988, son de:

- Ejemplar	215 pts.
- Suscripción anual	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.300 pts. por publicación
1/2 plana	2.650 pts. por publicación
1/4 plana	1.325 pts. por publicación
1/8 plana	715 pts. por publicación
Por cada línea	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.